

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 151.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 150.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Por diversas causas, en su mayor parte no imputables á la Administracion de la Hacienda pública, la cual viene consagrándose sin descanso al planteamiento de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa á la contribucion territorial, no ha sido posible todavia aplicar aquella á todas las provincias y pueblos comprendidos en el art. 1.º de la misma, viéndose asi contrariado el vivo deseo del Gobierno de S. M.

Necesario es, por lo tanto, que el cumplimiento de dicha ley tenga efecto en el próximo año económico, con cuyo firme propósito se han dictado varias disposiciones, especialmente la Real orden de 30 de Abril último. No de otra manera se realizará el pensamiento en que se ha inspirado la reforma de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, haciéndola de cuota, bajo la base de la riqueza tributaria, en vez de ser de cupo, y disminuyendo á la vez el tanto por ciento de gravámen sobre la misma.

Al variarse el anterior sistema de tributacion, fué el objeto del legislador que desaparecieran los perjuicios que

aquel infería á los contribuyentes. La previa designacion del cupo de contribucion territorial obligaba á declarar una materia imponible bastante á encerrar el cupo dentro del tanto por ciento de gravámen determinado, y cuando la capacidad tributaria realmente no existia, era forzoso, ó entablar la reclamacion extraordinaria de agravio, dudosa en sus resultados y dilatoria para la concesion del derecho pretendido, ó violentar los factores que entran en la fijacion de la riqueza imponible, bien fuera aumentando la extension superficial, bien alterando la clasificacion de los terrenos, ó bien subiendo los tipos de evaluacion que se fijaron en las cartillas vigentes. Por otra parte el sistema de que se trata entrañaba otro perjuicio para el contribuyente, puesto que las bajas en la capacidad tributaria, acordadas por efecto de las comprobaciones sobre el terreno dentro de los procedimientos legales, no afectaban al Tesoro, sino que gravaban en último caso á la colectividad Municipio ó Provincia, asi como sobre uno y otra venian á pesar las cuotas que resultaban fallidas, porque el cupo era fijo, y el Erario no podia menos de percibirlo.

En ningun principio reconocido de justicia y de equidad, que debe ser la firme base de todos los impuestos, podia fundarse el indicado sistema, por mas que este fuera para la Administracion cómodo y sencillo, asi como para el Tesoro de rendimientos fijos. Todos los intereses, á excepcion de los del Fisco, estaban perturbados, y en tal situacion, los que menos representaban para el impuesto eran los que mas padecian, porque es de toda evidencia que el pequeño contribuyente, por regla general, nunca puede eludir la accion administrativa, viniendo á ser el que con abrumadora desigualdad experimenta el peso de los tributos.

Ardua tarea impone á la Administracion la reforma de la contribucion territorial; pero por lo mismo que la reforma se dirige á buscar y establecer justos fundamentos en la fijacion de las cuotas contributivas, mas ineludible

es su deber y mayores han de ser sus esfuerzos hasta conseguir ese resultado.

Es una verdad confirmada evidentemente por los datos que existen en esa Direccion general que hay una ocultacion importante en la riqueza territorial, ocultacion que ha permitido con desabogo disminuir el tanto por ciento de gravámen sobre la misma, y que consiste, no solo en la extension de la superficie contributiva, sino tambien en las clases de cultivo á que están destinados los terrenos y en las calidades de estos. El reglamento de 10 de Diciembre de 1878 proporciona á la Administracion los medios necesarios para depurar la riqueza, averiguando la cabida, rectificando los cultivos y las calidades, y fijando los tipos de evaluacion, para lo cual debe servir de guia el indudable desarrollo de la agricultura y el mayor valor de los productos de la tierra.

Las comprobaciones sobre el terreno constituyen el procedimiento mas seguro y acertado para descubrir la materia imponible, oponiéndose de este modo al interés individual, cada dia mas arraigado por la costumbre de eludir la accion constante del Fisco; pero sin que el justo propósito y la imperiosa necesidad de la Administracion de averiguar las ocultaciones conduzcan á la misma por arbitrario modo á obtener de todos los pueblos y contribuyentes cifras de tributacion mayores que las que representa la verdad, porque eso equivaldria á incurrir en los vicios del sistema anterior, y porque el espíritu de la reforma es que cada contribuyente pague con arreglo á su riqueza, sin que sea obstáculo que pocos ó muchos individuos, que mayor ó menor número de pueblos resulten con una cuota menor al 16 por 100 que la por que venian contribuyendo anteriormente; aliviar de injustos gravámenes á los pueblos y contribuyentes que á impulso de su buena fe declararon la verdadera riqueza, y hacer que tributen con igualdad los que han venido ocultando la que poseen, es precisamente el patriótico deseo del Gobierno de S. M., á cuya realizacion

viene consagrándose con inquebrantable decision, sin que le detengan cuantos obstáculos puedan oponerse al indicado objeto.

Y habiendo dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de este importantísimo servicio, ha tenido á bien disponer que esa Direccion general, inspirándose en las anteriores consideraciones, que demuestran la imprescindible necesidad de que la reforma de la contribucion territorial sea un hecho positivo, adopte inmediatamente las medidas mas eficaces para que desde 1.º de Julio próximo pueda aplicarse el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 á todas las provincias y pueblos, previo el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.º Los pueblos que fueron comprendidos por las Administraciones de contribuciones y rentas en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y que no han sufrido alteracion en la riqueza imponible señalada á los mismos, procederán inmediatamente á la formacion del repartimiento individual para el próximo año económico de 1882-83, sirviendo de base dicha riqueza, que sufrirá el gravámen del 15 por 100 como cuota del Tesoro, y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, sin que por esto se entienda que la Administracion renuncia al derecho de examen y comprobacion de las cédulas para llegar á la fijacion exacta y definitiva de la materia imponible.

2.º Los pueblos que, comprendidos tambien en el art. 1.º, han sufrido posteriormente alteracion en menos de la riqueza que se les señaló, por virtud de reclamaciones ó por efecto de haberse subsanado los errores padecidos, serán objeto de la comprobacion en la forma que determinan los artículos 21 y siguientes del reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878.

3.º Los pueblos que fueron excluidos del citado artículo 1.º por haber sido considerados dentro de todos ó cualquiera de los casos establecidos en la circular de 28 de Febrero último, deben ser invitados á una conferencia

con el objeto de discutir acerca de la riqueza que la Administracion les señale sobre la base de las cédulas-declaraciones presentadas, teniendo presente los actuales amillaramientos, apéndices, y demás datos que existan en la misma; en la inteligencia de que si no fuera aceptada la riqueza imponible que se les fije, se dispondrán inmediatamente las comprobaciones sobre el terreno, empezando por aquellos pueblos que, á juicio de la Administracion, entrañen mayor y mas importante ocultacion.

4.^a El mismo procedimiento de las conferencias y comprobaciones en su caso se observará respecto de aquellos pueblos que, aun habiendo dado aumentos en su riqueza, no fueron comprendidos en el art. 1.^o de la ley.

5.^a Iguales reglas se aplicarán á todos los pueblos que por haber presentado en totalidad sus cédulas posteriormente al 31 de Diciembre, se encuentren en condiciones para designarles la riqueza líquida imponible.

6.^a Los expedientes de comprobacion que deberán instruirse, cuando esta sea necesaria, serán ultimados y resueltos por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, y constituirán el fundamento legal para la designacion de la riqueza imponible de los pueblos á que aquellos se refieran.

7.^a La comprobacion se limitará, por ahora, á la extension superficial contributiva, y á los cultivos declarados en las cédulas.

8.^a La division de los terrenos en calidades y la evaluacion de la riqueza se sujetarán á las disposiciones dictadas por esa Direccion general en las circulares fechas 21 y 26 de Diciembre de 1881 y 22 de Enero de 1882; entendiéndose que solo se admiten tres calidades, y que los tipos evaluatorios son los consignados en las cartillas vigentes, á menos que hayan sido modificados por un procedimiento legal.

9.^a Designada la riqueza en los pueblos que sean objeto de las comprobaciones sobre el terreno, será comunicada inmediatamente á los Ayuntamientos por las Administraciones de Contribuciones y Rentas con la cuota correspondiente al tipo del 16 por 100, ordenándoles á la vez la ejecucion de los repartimientos individuales.

10. En observancia de lo mandado por el art. 4.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, los pueblos que no hayan presentado aun todas las cédulas-declaraciones de su riqueza, continuarán tributando en el año económico de 1882-83 con los mismos cupos que en el anterior tenían señalados sobre la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos que sirvieron de base para el reparto de 1881-82 y sus apéndices correspondientes, sin que pueda exceder el gravamen del 21 por 100.

11. En su consecuencia, y para que este servicio tenga efecto con la exactitud y oportunidad que su importancia requiere, las Administraciones de Contribuciones y Rentas procederán

á comunicar por medio del Boletín oficial á los pueblos que se encuentren en dicho caso la riqueza imponible que tienen reconocida y el cupo que les corresponda, previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que se dediquen inmediatamente y sin levantar mano á designar con sujecion á iguales datos la riqueza y cuota que corresponda satisfacer á cada contribuyente del distrito, mas los recargos que estén autorizados para gastos municipales.

12. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas se ocuparán de igual trabajo respecto á la capital, si está comprendida en el caso á que se contrae la regla 10.

13. En la ejecucion de estos trabajos se ajustarán los encargados de practicarlos al modelo que al efecto se circulará inmediatamente.

14. Las Administraciones señalarán prudencialmente á los respectivos Ayuntamientos el plazo dentro del cual deberán formar, exponer al público y presentar á las mismas los repartimientos individuales, si bien procurando limitarle, dada la índole del servicio y lo avanzado de la época, á lo puramente indispensable.

15. No se admitirá por la Administracion repartimiento alguno en que se disminuya la riqueza imponible ni la cuota total señalada por la Administracion con referencia al amillaramiento y apéndice citados. En el caso de presentarse alguno con tal defecto será devuelto al Ayuntamiento para su reforma, señalando á este fin un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar mas prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

16. Al devolverse reformado el repartimiento con la riqueza y cuota designadas por la Administracion, podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales, si lo estiman conveniente al derecho de sus representados, acompañar la reclamacion extraordinaria y documentada de agravio que, sin perjuicio de realizarse la cobranza por el mencionado reparto, será tramitada conforme al reglamento y disposiciones vigentes.

17. Las Administraciones dedicarán su preferente atencion al examen y aprobacion de los repartimientos para que los documentos de cobranza pasen á la Delegacion del Banco con la anticipacion necesaria á que tenga principio en tiempo oportuno.

18. Las mismas Administraciones, tan luego como principie el examen y aprobacion de los repartimientos, darán parte á esa Direccion general cada tres dias de los adelantos de este servicio, y tan luego como termine formarán y remitirán á la misma los estados del resultado que ofrezca.

Y 19. Esa Direccion general hará entender á los Delegados de Hacienda y Administradores de Contribuciones la responsabilidad en que incurrirán si el importante servicio de que se trata

no se ultima en un plazo breve, de manera que no pueda sufrir paralización alguna la cobranza de la contribucion territorial del primer trimestre de 1882-83, que ha de empezar en 1.^o de Agosto con la regularidad que queda expuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1882.—Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria celebrada el dia 7 de Noviembre de 1881.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. San Millán D. Simon, Beltran, Bartolomé, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Nieto, Martinez del Campo, Casaviella, Real, Villalain, Martinez D. Dámaso, Gallo D. Luis, Bustillo, Ebro, y Pujana, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Sr. D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, Conservador del Museo histórico y artístico de esta Ciudad, transcribiendo la comunicacion que ha recibido de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en que se expresa el agrado con que dicha Corporacion ha visto la instalacion del expresado Museo.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando el telegrama en que el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local llamaba de nuevo su atencion sobre el Real decreto y circular relativa al inventario de propiedades de las provincias y de los pueblos; y se acordó que pasara á la Comision provincial á quien se ha encargado por la Superioridad el cumplimiento de este servicio.

La Corporacion quedó enterada del oficio en que el Sr. Diputado D. Ramon Alonso Cortés expresa su imposibilidad de asistir á las sesiones de la presente reunion ordinaria por hallarse indispuesto.

Visto el oficio del Director de carreteras provinciales en que manifiesta la necesidad de que se le autorice para utilizar 347 fresnos y 260 olmos del campo práctico con destino á plantacion en las carreteras provinciales, se acordó que el Sr. Diputado Inspector del expresado campo disponga se faciliten dichos plantones si existieren.

Dada cuenta del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participa que por resultado de la reparacion de la clase de sordo-mudos ha sobrevenido un desnivel en la misma, se acordó que pase al Arquitecto provincial para que previo reconocimiento disponga la ejecucion de las obras necesarias, si estas

no fuesen de consideracion, y si lo fuesen remita el proyecto y presupuesto de las mismas.

Se acordó que pase con urgencia á la Comision de Fomento el oficio en que el Director de carreteras provinciales pide autorizacion para terminar por administracion las obras del trozo 3.^o de la 3.^a seccion de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Se acordó que pasara con urgencia á la Comision de Hacienda la instancia que presenta con esta fecha el Alcalde de Olmedillo de Roa pidiendo que se suspenda la comision de apremio hasta que se resuelva la cuestion suscitada entre aquel Ayuntamiento y el Subdelegado del Banco de España sobre abono de los recargos municipales cobrados de la contribucion territorial.

Así bien se acordó que pasara á informe de la misma Comision la instancia de D. Juan Pulgar, Profesor de la Escuela normal de Maestros de esta Ciudad, pidiendo el aumento anual de 750 pesetas en su sueldo, que cree corresponderle con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion una instancia de Felix Saez Garcia, acogido del Hospicio provincial, dedicado al oficio de zapatero, pidiendo que se le conceda una gratificacion.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda una comunicacion del Alcalde de Olmedillo de Roa quejándose de que la Delegacion del Banco de España en esta provincia no le abona el 4 por 100 de recargos municipales sobre las contribuciones directas que los recaudadores han realizado de los contribuyentes, siendo esta la causa de que el Municipio tenga que sufrir comision de apremio por falta de fondos.

La Diputacion quedó enterada de la carta de D. Eduardo Cabia, Agente de negocios de Madrid, ofreciendo á la Corporacion sus servicios.

Dióse lectura de la Memoria presentada con oficio de 30 de Octubre último por D. Mauricio Perez San Millán, Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, sobre el estado en que se halla dicho Establecimiento; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado, dando un voto de gracias á dicho Sr. Diputado por el especial celo con que desempeña ambos cargos.

Dióse cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Pujana, Casaviella, Ebro, Villalain, y Zumárraga, pidiendo que se establezca en esta provincia una Escuela normal de Maestras; y se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento.

El Sr. Beltran hizo una mocion acerca del hecho de que en el pueblo de Olmedillo de Roa existe un piquete de tropa encargado de apoyar la accion del recaudador de contribuciones, y dijo que dicho piquete estaba constituyendo una carga insostenible para los inocentes vecinos de aquel pueblo, que no es justo respondan sin distincion de las consecuencias de otros contribu-

yentes morosos ó de las faltas del Ayuntamiento.

Añadió que la Diputación debía intervenir en este asunto: primero, para lograr que se retirase dicho piquete, y segundo, para que se examinara si la Administración económica podía adoptar tales medidas dentro de la Instrucción vigente de apremio de 3 de Diciembre de 1869.

Los Sres. Casaviella y Martínez del Campo hablaron sobre el mismo asunto, haciendo presente la necesidad de que se estudiase la cuestión antes de adoptar una medida decisiva, habiéndose ofrecido el Sr. Presidente á pasar en persona en el día de mañana á la Administración económica con el objeto de procurar que se retire dicho piquete; y la Diputación, aceptando con gratitud el ofrecimiento del Sr. Presidente, acordó nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Gallo D. Luis, Beltran, y Gallo D. Inocencio para que estudiase el asunto y emitiese informe sobre el mismo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó aprobar en revisión la resolución de la provincial con los Diputados residentes en la Capital adoptada en 14 de Julio último sobre concesión de premios á los capataces y peones camineros de la Provincia que se han hecho acreedores á ellos por su celo y laboriosidad.

El Sr. Martínez D. Dámaso hizo presente que en la carretera provincial de Pradoluengo por Belorado á Tormantos había observado que algunos peones camineros no cumplían su deber de trabajar todo el día en el servicio de los trozos á que estaban destinados; y la Diputación en su virtud acordó encargar al Director de carreteras provinciales que procure vigilar los servicios de los peones de dicha carretera y dicte las disposiciones necesarias para corregir dicha falta.

De conformidad á lo propuesto por la misma Comisión de Fomento, se acordó aprobar en revisión las resoluciones que á continuación se expresan, adoptadas por la permanente con los Diputados residentes en la Capital:

La de 14 de Julio último sobre que el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros cumpliera el deber de colocar 250 metros cúbicos de piedra al lado del trozo 3.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á dicho punto; la de 2 de Agosto sobre que se transcribiera al Alcalde de Arlanzon el oficio del Director de carreteras de 26 de Julio referente á los materiales procedentes de un desmonte que obstruía una rampa de la misma carretera, en jurisdicción de la misma villa; la de 16 de Setiembre último informando en el sentido de que debía aprobarse por la Superioridad la modificación de la carretera de tercer orden de Medina de Pomar á Villarcayo en los términos propuestos por el Ingeniero Jefe; la de 2 de Agosto ordenando al Director del Colegio de sordo-mudos que facilite un local para la colocación de los granos recolectados en el campo práctico, y la

de 13 de Setiembre ordenando que conservase su destino á pesar de haber perdido una mano en actos del servicio el peon caminero Fernando Ahedo.

El Sr. Beltran manifestó que el expresado peon Fernando Ahedo estaba destinado á la conservación de la carretera titulada «Bajada de Roa», y que convendría á su juicio trasladarle á otro punto porque en aquella localidad hace falta un peon que pueda trabajar por sí mismo y procurar que se respete el reglamento de policía de carreteras.

La Diputación haciéndose cargo de esta indicación acordó que informe sobre ella el Director de Carreteras.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acordó aprobar en revisión las siguientes resoluciones dictadas por la provincial con los Diputados residentes en la Capital: la de 20 de Agosto dispensando del pago de la matrícula en la Escuela Normal á Maximiano Rodríguez, acogido en el Hospicio provincial; la de 13 de Setiembre concediendo autorización á la Junta provincial de Instrucción pública para depositar en el Archivo de la provincia los expedientes ultimados de dicha dependencia; la de 13 de Setiembre sobre cumplimiento de otro acuerdo de 13 de Agosto sobre que quedase abierta para el servicio de los trabajadores del Campo-práctico una puerta que daba acceso á la huerta del Instituto; las de 23 de Julio, 13 y 20 de Agosto sobre autorización al Director del Colegio de sordo-mudos para la adquisición de trages de los alumnos Dolores Aranguren, David Feliciano Negrete y María Ortega; la de 13 de Setiembre concediendo al mismo Director autorización para ejecutar algunas obras en el Establecimiento; otras sobre admisiones y salidas de varios alumnos en el mismo Colegio; la de 13 de Agosto sobre adjudicación de premios á los alumnos de dicho Colegio con motivo de los exámenes del último curso, y la de igual fecha sobre apertura de la Cátedra de Dibujo del Instituto provincial.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de prorogar el plazo de admisión de los alumnos en la expresada Cátedra de Dibujo á fin que pudieran utilizar dicha enseñanza los numerosos jóvenes que no han podido tener cabida por falta de local en la Academia de Dibujo del Consulado; y despues de breves palabras del Sr. Martínez del Campo, se acordó autorizar á dicho Sr. Presidente para que de acuerdo con el Director del Instituto procure el medio de realizar dicha idea.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó aprobar en revisión las resoluciones que á continuación se expresan, adoptadas por la provincial con los Diputados residentes en la Capital: la de 31 de Agosto recordando á la Dirección de Carreteras el acuerdo adoptado por la Diputación en 29 de Noviembre de 1877 sobre formación de plano y presupuesto de un camino vecinal que partiendo de Pinilla Trasmonte se di-

rija á Bahabon de Esgueva; la de 6 de Julio disponiendo que la Dirección de Carreteras informe acerca de las noticias, itinerarios, dibujos y antecedentes pedidos por la Dirección general de Estadística; la de 25 de Julio concediendo al Ayuntamiento de Prádanos seis chopos de la carretera de Burgos á Miranda con destino á la reposición de un puente; la de 21 de Setiembre aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de limpia del rio Arlanzon solicitadas por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en la proximidad del puente situado en aquel punto sobre dicho rio, y la construcción de una rambla á la salida del mismo puente en el camino provincial de Salas al límite de la provincia de Soria; la de 25 de Julio por la que quedó enterada la Comisión del oficio del Director de Carreteras de 11 de Junio en que dicho funcionario manifestaba que procuraría se remediasen los perjuicios de que se quejaba D. Teófilo Tardajos, vecino de Pampliega, en una finca de su propiedad por la corriente de las aguas de la cuneta; la de 23 de Julio en que se concedió al peon caminero Nicolás Rico licencia de 15 días y un socorro de 50 pesetas para tomar baños termales; la de 13 de Agosto concediendo á D. Domingo Hernando, vecino de Santa Cruz del Valle, permiso para abrir una puerta en una casa de su propiedad, sita en aquel pueblo, contigua á la carretera de Pradoluengo á Ibeas; la de igual fecha otorgando permiso para edificar en las inmediaciones de la propia carretera en jurisdicción de Valmala á D. Felix Alarcía; la de la misma fecha concediendo igual autorización á D. Ramon Gonzalez, vecino de Miranda, para levantar un ventorrillo en aquella localidad contigua á la carretera de Burgos á Miranda; la de 13 de Setiembre ordenando al Director de Carreteras la formación de un proyecto y presupuesto de reparación del puente titulado Talamanca, en jurisdicción de Villahoz; la de igual fecha aprobando una cuenta de 50 pesetas por cinco días empleados en el viage y reconocimiento de una caseta de peones camineros en el kilómetro 19 de la carretera de Pradoluengo á Tormantos; la de 2 de Agosto mandando al Director de Carreteras que forme un proyecto de reparación de un puente sobre el rio Rudron en jurisdicción de Valdelateja; las de 22 de Junio, 25 de Julio, 13 de Agosto y 16 de Setiembre, aprobando respectivamente las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de Carreteras provinciales en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de este año; la de 13 de Setiembre sobre traslación del peon caminero Rufino Moreno desde la caseta de la Brújula en la carretera de Burgos á Miranda á la de Pradoluengo á Tormantos por Belorado; la de 14 de Julio autorizando á D. Bonifacio Quedo, vecino de esta ciudad, para reconstruir unos pajares al lado de la carretera de Burgos á Revilla del

Campo, las de 23 de Julio y 13 de Agosto en que quedó enterada la Comisión de los oficios del Director del Colegio de sordo-mudos participando haber salido varios alumnos á disfrutar vacaciones; la de 14 de Julio concediendo á D. Roman Moral autorización para abrir una puerta en un pajar de su propiedad en el pueblo de Estepar, contiguo á la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas, y la de 6 de Julio concediendo á D. Santos Martínez, Jefe de Sección de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, autorización para construir en el paso á nivel de la entrada de Buniel contiguo á la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas una obra de fábrica para dar salida á las aguas estancadas.

El Sr. Martínez D. Dámaso manifestó que están paralizadas las obras de la carretera de Pradoluengo á Ibeas en el trayecto de Arlanzon á Villasur porque el contratista no consigue que el Alcalde del primero de los pueblos últimamente citados coloque en los puntos que aquel designa la piedra que el pueblo de Arlanzon está obligado á suministrar, y la Diputación acordó que el Director de carreteras informe con urgencia sobre este asunto.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó aprobar las resoluciones adoptadas por la provincial con los Diputados residentes en la Capital, referentes á obras de construcción, liquidación de obras ejecutadas, recepciones y liquidaciones de acopios de piedra en varias carreteras de la provincia; la de 14 de Julio disponiendo que por ahora la corta de pinos para dejar despejadas las dos márgenes de la carretera de Salas al límite de la provincia de Soria en las jurisdicciones de Quintanar de la Sierra y Vilviestre del Pinar se limite á una zona de 6 metros al Norte y 9 al Sur; la de 21 de Setiembre en que se dió por terminado el expediente sobre ejecución de las obras de recomposición de un terrapien en el trozo 2.º de la carretera de Pampliega á Villahoz, y la de 2 de Agosto aprobando el presupuesto adicional formado por la Dirección de carreteras sobre obras de defensa y encachados, necesarias en el trozo 1.º de la sección 3.ª de la carretera de Pradoluengo á Ibeas.

A virtud de mocion del Sr. Casaviella, el Sr. Presidente aseguró que vendria sobre la mesa nota expresiva del tiempo que llevaban los empleados de la Diputación dedicados á despachar cuentas municipales en el Gobierno civil, y de las que habian venido de dicha dependencia á informe de la Comisión provincial.

A virtud de otra del Sr. Beltran dijó que se traeria sobre la mesa otra nota expresiva de las cantidades que han salido de las Cajas provinciales durante los tres últimos años para el pago de las obras ejecutadas en las carreteras de la provincia.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las diez menos cuarto de la noche, señalándose como orden del

dia para la próxima el nombramiento de Diputados Inspectores de los diferentes servicios provinciales y los expedientes que despachen las Comisiones respectivas.

Burgos 7 de Noviembre de 1881.— El Presidente, Victoriano Zumárraga. — Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Victor Ebro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan Arias, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente hago saber que D. Pedro Fernandez de Lomana, vecino de esta villa, ha entablado demanda para ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente para el Tesoro, y en virtud de las condiciones que la ley exige, á cuyo efecto me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de la ley expido el presente para que dentro del término de 20 días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 16 de Mayo de 1882.— Juan Arias.— P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL

de Quintanarrraya.

Por el presente único y primer edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacio Teresa Sebastian, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora y que segun noticias se encontraba últimamente en las minas de hierro de Bilbao, para que á las diez de la mañana del día 9 de Junio próximo venidero se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Rafael Martín y Martín, propietario y vecino de Santo Domingo de Silos, sobre débito de pesetas y cumplimiento de una escritura pública; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer, apercibido que de no verificarlo se procederá á la celebracion del juicio en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Quintanarrraya 24 de Mayo de 1882.— El Juez, Antonio Illana.— Por su mandado, Juan Felipe Sanz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Grijalva.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de doble número de contribu-

yentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en esta poblacion durante el próximo año económico de 1882 á 1883, como son vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los días 4 y 11 de Junio próximo, á las diez de la mañana, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Administración provincial de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Grijalva 27 de Mayo de 1882.— El Alcalde, Matías Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berberana para los días 11 y 18, á las tres de la tarde, de los artículos de comer, beber y arder.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

En esta Alcaldía se halla depositada una yegua que apareció desmandada el día 18 del corriente en los sembrados de esta jurisdiccion, de las señas siguientes: roja, de 4 años, descalza de los cuatro remos, de seis y media cuartas de alzada, tiene en el pescuezo un collar con su cencerro.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda este pasar á recojerla á la brevedad posible, el que traerá consigo la cédula personal y certificacion del Alcalde en que haga constar que poseia dicha yegua, y con presencia de estos requisitos se le entregará, previo pago de daños y gastos ocasionados.

Santa Gadea del Cid 21 de Mayo de 1882.— Pedro Urruchi.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hago saber: que dispuesta por el Sr. Intendente militar de este distrito en 25 del actual la contratacion por un año del lavado de ropas sucias de la Factoria de utensilios militares de esta plaza, por el presente se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 5 de Julio próximo en dicha Factoria, donde desde este día, excepto los festivos, se halla de manifiesto de ocho de la mañana á una de la tarde el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la indicada; en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras: á ellas se acompañará como garantía el documento que acredite

haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el de 694 pesetas 41 céntimos, y deberán sujetarse al modelo de proposicion que al final se estampa y á los precios límites que con el número de prendas que segun cálculo habrán de lavarse en un año se expresan á continuacion.

Lavado calculado.	Precios límites en pesetas.
107776 sábanas	0'098
50887 fundas de cabezal	0'048
4749 gergones	0'094
4749 cabezales	0'044
822 mantas	0'094
74 capotes de centinela	0'094

Burgos 30 de Mayo de 1882.— Justo Barbero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, segun cédula personal número que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos número, correspondiente al día de del presente año, se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la Factoria de utensilios de dicho punto por término de un año y seis meses mas, si así conviniere á la Administración, con sujecion á las condiciones del referido pliego y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de mi oferta el talon de depósito de seiscientos noventa y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.

Pesetas.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra)
Por cada gergon, id. id. id.
Por cada manta, id. id. id.
Por cada cabezal, id. id. id.
Por cada funda de cabezal, id. id. id.
Por cada capote de centinela, id. id. id.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios particulares.

Habilitacion de los Maestros de la provincia de Burgos.

Esta Habilitacion ve con sentimiento que, á pesar de las repetidas órdenes del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, son muchos los Ayuntamientos que no han satisfecho á los Maestros sus cortos haberes con la puntualidad que previenen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1881, lo cual se halla confirmado por dicho Sr. Delegado en circular de 11 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial del siguiente día, núm. 76, habiendo algunos municipios que no han satisfecho un solo real á los Maestros por cuenta de sus obligaciones devengadas desde 1.º de Enero de este año.

Tal morosidad en el pago de tan sagradas obligaciones, con grandísimo perjuicio naturalmente de la honrosa clase que represento, me ponen en el imprescindible deber de dirigirme á los Ayuntamientos que se hallan en dicho caso, encargándoles, y hasta rogarles si necesario fuese, que cumplan puntual y estrictamente con lo mandado en dicho Real decreto, y con especialidad su art. 2.º, por el que deben remitir los libramientos-talones segundos de pago al Sr. Gobernador antes del décimo día del mes siguiente á que corresponda el pago ú obligación, pues que en otro caso estoy decidido á impetrar de la Delegacion de Hacienda se lleven á cumplido efecto los apremios de instruccion contra aquellos Ayuntamientos que, desoyendo esta amistosa advertencia, prosigan en el camino de la morosidad.

Al propio tiempo les recomiendo eficazmente no demoren por ningún concepto la remision de dichos talones de pago al Sr. Gobernador, á fin de evitar llegue tal vez el caso de expedir la Delegacion de Hacienda apremio contra algun Ayuntamiento que hubiese pagado al Maestro, porque esto no le eximirá de tener que hacer el ingreso en la Tesoreria de esta provincia de las cantidades reclamadas en las certificaciones unidas á los despachos de apremio, con mas naturalmente las dietas que la Delegacion señale á los Comisionados ejecutores: todo esto, repito, se evitará tan solo enviando al Sr. Gobernador los talones de pago dentro de los diez días marcados en el art. 2.º de dicho Real decreto, que es lo que se propone y desea esta Habilitacion por medio del presente anuncio á los Ayuntamientos todos de esta provincia.

Burgos 27 de Mayo de 1882.— Esteban de la Hoya.

El día 11 de Mayo próximo pasado desapareció del término de Los Balbases, partido de Castrogeriz, una becerria de un año, pelo rojo, con una señal de hoja de higuera en la oreja derecha y puerta en la izquierda. El que sepa su paradero puede dirigirse á su dueño Tomás Sastre, vecino de Quintanar de la Sierra, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

El día 29 de Mayo próximo pasado desapareció del término de Ontoria de la Cantera un caballo de las señas siguientes: capon, pelo negro, alzada seis y media cuartas, de unos diez años, crin larga con un lunar blanco, cola recortada, cabezon con correa blanca y soga de cáñamo. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.